

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 179 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Montalvo Gómez, a nombre de diputados integrantes de la Comisión Especial de Citricultura.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos grupos parlamentarios.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

**II.- SINOPSIS.**

Incorporar al fruto de la naranja, como un producto agropecuario básico y estratégico para la población.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 179.-</b> Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 179. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Naranja.</b></p>
	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá integrar y publicar un programa específico para el desarrollo y la producción de la naranja, con visión de sustentabilidad económica y social, a los 60 días naturales de la publicación de este decreto.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>